

- 2) Si el Derecho de la Unión Europea y, concretamente, el artículo 34 del TFUE, relativo al concepto «medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas», el artículo 31, apartado 1, de la Directiva 2007/46/CE, así como el artículo 1, letras t) y u), del Reglamento (CE) n° 1400/2002 de la Comisión Europea, pueden interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que establece que para permitir la libre comercialización de productos y materiales de consumo nuevos de la categoría de los que afectan a la seguridad vial, la protección del medio ambiente, la eficiencia energética y la protección contra el robo de vehículos de motor no es suficiente el certificado de conformidad con vistas a la introducción en el mercado o a la comercialización proporcionado por el distribuidor en otro Estado miembro de la UE de los productos y materiales de consumo nuevos de la categoría de los que afectan a la seguridad vial, la protección del medio ambiente, la eficiencia energética y la protección contra el robo de vehículos de motor, aun cuando tal distribuidor de otro Estado miembro de la UE distribuya libremente en el territorio de ese Estado miembro de la UE las citadas piezas y, según dicho certificado, las piezas en cuestión puedan comercializarse en el territorio de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO L 263, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1400/2002 de la Comisión, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor (DO L 203, p. 30).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 11 de agosto de 2014 —
Établissement national des produits de l'agriculture et de la mer (FranceAgriMer)/Sociedad Sodiaal
International**

(Asunto C-383/14)

(2014/C 361/06)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Établissement national des produits de l'agriculture et de la mer (FranceAgriMer)

Demandada: Sociedad Sodiaal International

Cuestión prejudicial

¿Es aplicable lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, párrafo cuarto, del Reglamento n° 2988/95, ⁽¹⁾ con arreglo al cual la prescripción se obtendrá como máximo el día en que expire un plazo de tiempo igual al doble del plazo de prescripción sin que la autoridad competente haya pronunciado sanción alguna, menos en aquellos casos en que el procedimiento administrativo se haya suspendido de acuerdo con el artículo 6, apartado 1, exclusivamente en el supuesto de que la autoridad competente no haya pronunciado sanción alguna, en el sentido del artículo 5 del Reglamento, cuando expira un plazo igual al doble del plazo de prescripción, o se aplica igualmente en el caso de que no se haya dictado, dentro de dicho plazo, ninguna medida administrativa en el sentido del artículo 4 del Reglamento?

⁽¹⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312, p. 1).